

días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Transporte Sienes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.172/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 858 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ilton da Costa, don Delmar Martins da Silva Brito, don Anderson de Paira Moreiro y don Everton Pinheiro Menezes, contra las empresas "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", y "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ilton da Costa, Delmar Martins da Silva Brito, don Anderson de Paira Moreiro y don Everton Pinheiro Menezes, frente a las empresas "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", y "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades por los períodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Así para don Ilton da Costa la cantidad de 3.404,36 euros.

Para don Delmar Martins la cantidad de 3.041 euros.

Para don Anderson de Paira Moreiro la cantidad de 3.283,26 euros.

Para don Everton Pinheiro Menezes la cantidad de 3.283,26 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advierta-

se igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.973/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 858 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ilton da Costa, don Delmar Martins da Silva Brito, don Anderson de Paira Moreiro y don Everton Pinheiro Menezes, contra las empresas "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", y "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 29 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Auto

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—Visto por mí, doña María Henar Merino Senovilla, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de los de Madrid, los presentes autos, seguidos entre las partes que en la cabecera de esta resolución se relacionan, en trámite de ejecución de sentencia, sobre aclaración de sentencia.

Dispongo: Examinado de hecho el fallo de la sentencia se aprecia la necesidad de

aclararla del error material en el sentido que a continuación se dice:

Donde dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Ilton da Costa, don Delmar Martins da Silva Brito, don Anderson de Paira Moreiro y don Everton Pinheiro Menezes, frente a las empresas "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", y "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades por los períodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo, se condena a las demandadas a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma...»; debe decir: «Que estimando la demanda interpuesta por don Ilton da Costa, don Delmar Martins da Silva Brito, don Anderson de Paira Moreiro y don Everton Pinheiro Menezes, frente a las empresas "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades por los períodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma...».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Henar Merino Senovilla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.972/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 568 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Charis Chlorou, contra la empresa "Expeditores, Sociedad Limitada", y don Santiago de Torres, sobre despido, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 8 de julio de 2009.